



## **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DEL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.**

El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda tiene la firme y decidida voluntad de establecer cauces de participación que permitan a la Ciudadanía expresar y exponer líneas de gestión y actuación pública para la mejora de la calidad de las decisiones municipales. Por ello se crea el Consejo Local del Deporte y la Actividad Física, como consejo sectorial de dicho ámbito, en el que estén representados todos los sectores de la población a quienes afecte e interese cualquier materia relacionada con el impulso y desarrollo de cualquier manifestación deportiva, entendida ésta en su sentido más amplio y en su vertiente más enriquecedora y universalista. Úbeda pretende también ser modelo de ciudad, agente educador y punto de referencia en el deporte, en su ámbito más plural, conciliador y solidario.

Se propone una gestión directa de la Concejalía mediante el Servicio Municipal del Deporte y la Actividad Física, formado por todos los trabajadores del extinto Patronato Municipal de Deportes resituados en puestos de igual función. La Concejalía será asesorada, y enriquecida por las propuestas del Consejo que dispondrá de un órgano que será la Asamblea General donde estarán representados todos los colectivos más los responsables políticos que forman la Comisión Municipal Informativa. Las propuestas, informes e iniciativas, una vez tratadas por el Consejo, o si así lo determina la Presidencia, pasarán a estudiarse y valorarse por la Comisión Municipal Informativa.

### **Capítulo I: Denominación y ámbito de actuación**

Artículo 1. Denominación.

El CONSEJO LOCAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DE ÚBEDA, se establece como consejo sectorial, órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio en materia de Deporte y

Actividad Física, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Legislación de Régimen Local, y a cuantas disposiciones le sean de aplicación preceptiva o supletoria.

El Consejo Local del Deporte y la Actividad Física se concibe como un órgano de participación, mediante el cual, los distintos colectivos sociales relacionados con el sector del Deporte de Úbeda, puedan disponer de un foro adecuado para el planteamiento de sus propuestas, iniciativas y necesidades, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado en la búsqueda de objetivos comunes.

Artículo 2. Adscripción administrativa.

El Consejo está vinculado a la Concejalía que en cada momento ostente la delegación en materia de deportes.

Artículo 3. Sede social.

El Consejo tendrá su sede social en las dependencias municipales del Complejo Polideportivo Municipal “El Viejo”, sitas en la calle Comendador Mesías s/n de Úbeda.

Artículo 4. Autonomía.

El Consejo, como órgano de consulta y asesoramiento, en materia de Deporte y Actividad Física, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Úbeda.

## **Capítulo II: Órganos, composición y funciones**

Artículo 6. Apoyo municipal.

Los Órganos y dependencias municipales deberán proporcionar toda la información y documentación necesaria para que se realicen adecuadamente las funciones del Consejo.

Artículo 7. Carácter consultivo.

Los estudios, informes, dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo no tendrán carácter vinculante.

Artículo 8. Composición.

El órgano de gobierno del Consejo Local del Deporte y la Actividad Física de Úbeda será su Asamblea General, que dispondrá de los siguientes miembros:

- El Alcalde-Presidente.
- El Concejal Delegado del Deporte y la Actividad Física.
- Los vocales de la Comisión Municipal Informativa del Deporte y la Actividad Física.
- Un representante de cada especialidad de las Escuelas Deportivas Municipales.
- Dos representantes de los centros educativos, uno de los centros educativos de la E.S.O. y otro de Primaria.
- Un representante de cada asociación deportiva legalmente constituida que así lo acredite y que lo solicite.
- Un representante de los anejos.
- Un representante de las asociaciones de vecinos legalmente constituidas.

El Consejo estará asistido por el Secretario y el Jefe del Servicio Municipal del Deporte y la Actividad Física, ambos con voz pero sin voto. Podrán ser citados otros técnicos municipales por cuestiones de interés, con voz pero sin voto.

#### Artículo 9. Nombramiento del Presidente.

El Presidente será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda que podrá delegar en el Concejal Delegado del Deporte y la Actividad Física.

#### Artículo 10. Funciones del Presidente.

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el Orden del Día.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas.
- e) Resolver cualquier asunto que, por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta en la próxima sesión que se celebre.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- g) Crear las comisiones de trabajo que considere oportunas para el buen funcionamiento del Consejo.

#### Artículo 11. Designación del Secretario.

El Secretario del Consejo será el mismo que el de la Comisión Informativa, y recaerá en el funcionario que ostente el puesto de Secretario General de la Corporación, pudiendo delegar la Secretaría, a propuesta de éste, en un funcionario municipal con la

debida cualificación, quien será designado por la Alcaldía dando cuenta al Pleno Municipal. El Secretario asistirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 12. Funciones del Secretario.

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- b) La redacción de las actas del Consejo.
- c) El asesoramiento jurídico a la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- e) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.

Artículo 13. Funciones del Jefe de Servicio.

- a) Asistencia técnica a la Presidencia y al Consejo.
- b) Redacción de informes, estudios, programas y memorias.
- c) Coordinación de las comisiones de trabajo.
- d) Cuantas facultades más le confiera expresamente el Consejo.

Artículo 14. Nombramiento de los miembros.

1. El nombramiento de los miembros del Consejo lo realizará el Pleno Municipal a propuesta de los colectivos que elegirán democráticamente a sus representantes.
2. La designación de los miembros del Consejo se realizará con cada Corporación Municipal que se constituya.

Artículo 15. Vacantes y causas de cese.

1. Los miembros del Consejo cesarán por una de las siguientes causas:
  - a) Renuncia expresa.
  - b) Expiración del plazo de un mandato.
  - c) Por cese acordado por decreto de la Alcaldía a propuesta de la Concejalía.
2. Las vacantes se proveerán de la misma forma establecida para su designación respectiva.

### **Capítulo III: Objetivos y funciones.**

Artículo 16. Objetivos.

- Promocionar la actividad físico deportiva y la Educación Física entre la población.
- Recoger las iniciativas del asociacionismo deportivo local.

- Incentivar y llevar a cabo proyectos deportivos que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión y la cohesión social (convenios y contratos o compromisos puntuales).
- Promocionar la salud y la creación de hábitos de vida saludables por medio de la práctica de la actividad físico deportiva.
- Potenciar los aspectos lúdicos y recreativos de las actividades deportivas.
- Conservar, mejorar y desarrollar las instalaciones deportivas locales.

#### Artículo 17. Funciones.

- La función principal general es la de realizar propuestas de organización de actividades deportivas, construcción de instalaciones y reforma de las existentes.
- Asesoramiento en materia deportiva a la Concejalía a la que está vinculado.
- Presentación de iniciativas en la elaboración de planes, programas y/o convenios entre el Excmo. Ayuntamiento de ÚBEDA y las diversas administraciones públicas y con personas y entidades privadas para el fomento del deporte en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.
- Participación en el diseño y elaboración de programas de actividades de competencia municipal a través del Servicio Municipal del Deporte y la Actividad Física.
- Participación en la elaboración del Plan Director de Instalaciones Deportivas y de la Planificación Estratégica del Servicio Municipal del Deporte y la Actividad Física.
- Análisis y estudio relacionado con la búsqueda de nuevas actividades deportivas y aplicación y uso de nuevas tecnologías en dichas actividades.
- Colaboración en la celebración de actividades relacionadas con su sector.
- Facilitar información sobre subvenciones públicas y ayudas al sector.
- Coordinación entre las distintas asociaciones deportivas e instituciones para aquellos programas y actividades de ámbito municipal que involucren a diversos clubes, instituciones o profesionales con intereses deportivos comunes.
- Promoción y participación comunitaria en el municipio, fomentando el asociacionismo, y el conocimiento y divulgación de los beneficios de la práctica del Deporte.
- Emitir dictámenes sobre los asuntos que, con carácter facultativo, le sean solicitados por el Gobierno Municipal y el Pleno de la Corporación en materia deportiva.

- Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida deportiva y ciudadana de Úbeda, especialmente en los temas que sean competencia del sector público local.
- Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas deportivas, en la perspectiva de hacer avanzar la calidad de vida de la ciudad y de sus habitantes.
- Cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.

#### **Capítulo IV: Funcionamiento**

##### **Artículo 18. Convocatoria de sesiones.**

La Asamblea General se reunirá dos veces al año de manera ordinaria, preferentemente en Septiembre y Junio, y de manera extraordinaria cuando lo considere la Presidencia, o a solicitud de un tercio de los miembros de dicha Asamblea, mediante escrito dirigida a la Presidencia, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición, y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Presidencia efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan un tercio de los mismos.

Las citaciones serán comunicadas por escrito a cada uno de los miembros de la Asamblea, e incluirán el orden del día, así como el día, lugar y hora de la convocatoria, de manera que entre la primera y la segunda medie un plazo mínimo de una hora.

Las sesiones ordinarias se convocarán con siete días de antelación y las extraordinarias con un mínimo de dos días.

El Secretario dispondrá previamente de los asuntos para poder ser revisados con antelación por cualquiera de los miembros.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

##### **Artículo 19.- Informes y propuestas.**

Las conclusiones de los informes y propuestas del Consejo Local del Deporte y la Actividad Física, incluidas en sus dictámenes, podrán ser elevadas a la Comisión Informativa Municipal, para su posterior estudio en el Pleno.

#### Disposición adicional

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en la normativa vigente existente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y referida al Pleno de la Corporación, como Órgano más similar al Consejo Local.

#### Disposición final

EL CONSEJO LOCAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA de la Ciudad de Úbeda podrá disolverse por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Úbeda, previo pronunciamiento no vinculante del mismo.